

SALARIO BASE ANUAL POR CATEGORIAS 1.984 = incluye pagas =

CATEGORIAS	(1) 14,5 1.983	Pagas (2) Año 1.984	(3) Δ %	(4) Δ %	(5) (1+2); 14,5 P. 1.984
Titulado Superior N.º 4	1.925.020	119.501		8.040.521	
" " N.º 3	1.641.632	98.497		1.740.129	
" " N.º 2	1.420.072	85.204		1.505.276	
" " N.º 1	1.315.165	78.910		1.394.075	
Ingeniero Técnico Principal	1.518.745	81.125		1.609.870	
Titulado Medio N.º 3	1.400.352	84.621		1.484.973	
" " N.º 2	1.312.033	78.722		1.390.755	
" " N.º 1	1.209.996	72.600		1.282.596	
" " N.º 0	1.010.679	60.641		1.071.320	
A.T.S.	990.727	59.444		1.050.171	
Vigilante Titulado	990.727	59.444		1.050.171	
" " J. Especial	816.268	49.978		866.246	
Geometras	990.727	59.444		1.050.171	
Jefe Administrativo	990.727	59.444		1.050.171	
Of. Admitivo 1ª clase	843.422	50.605		894.027	
" " 2ª clase	610.971	48.658		659.629	
Aux. Admitivo	774.837	46.489		821.327	
Vigilantes no Titulado Ext.	843.422	60.605		894.027	
" " Int.	667.015	40.621		707.636	
" " Meta.	667.015	40.621		707.636	
Maestro de Taller	843.422	60.605		894.027	
Jefe de Equipos Mecc. Ext.	810.971	48.658		859.629	
" " " Int.	639.827	38.390		678.217	
" " Nivel 1	610.536	48.532		659.068	
Ensayadores de Minerales	774.837	48.490		823.327	
Of. 1º de Organización	843.422	60.605		894.027	
" 2º "	610.971	48.658		659.629	
Inspectores de Seguridad	774.837	48.490		823.327	
Of. 1º de Taller	797.239	47.834		845.073	
" 2º "	774.837	48.490		823.327	
" 3º "	766.441	48.988		815.427	
AUX. de Taller	729.365	48.782		778.147	
Maquinista de Estracción	810.971	48.658		859.629	
Artillero Interior	609.334	38.680		648.014	
Sondista exterior	774.837	46.490		821.327	
" Interior	609.334	38.680		648.014	
Perforista Interior	609.334	38.680		648.014	
Artillero Perforista (Entr.)	774.837	46.490		821.327	
Pelista Interior	609.334	38.680		648.014	
Oficiales Alarife Exterior	774.837	46.490		821.327	
" " Interior	585.278	38.117		623.395	
Entibadores	585.278	38.117		623.395	
Poceros	639.827	38.390		678.217	
Embarcador Señalista	558.250	33.495		591.745	
Mecánicos Exterior	766.441	45.986		812.427	
" Interior	585.278	38.117		623.395	
" Metalurg.	565.892	33.954		609.846	
Quebrantadores	766.441	45.986		812.427	
Calcinadores	592.905	35.534		628.439	
Instrum. Sal. Control	797.239	47.834		845.073	
Operadores Pl.º Hollin	797.239	47.834		845.073	
Electromecánicos	609.334	38.680		648.014	
Conductores Int.	609.334	38.680		648.014	
" Ext.	774.837	46.490		821.327	
Maquinistas Compres.	766.441	45.986		812.427	
Maquinista Tracción Ex.	766.441	45.986		812.427	
" " Int.	588.250	35.275		623.525	
" " Met.	565.892	33.954		609.846	
Lampistero	729.365	43.762		773.127	
Of. Prof. Dental	774.837	46.490		821.327	
Motoristas C. Electrica.	766.441	45.986		812.427	
Aux. de Corte P. y Bordado	729.365	43.762		773.127	
" de Investig. y Desarrollo	774.837	46.490		821.327	
Ayde de Perforista	558.250	33.495		591.745	
" de Sondista	729.365	43.762		773.127	
" de Alarife	729.365	43.762		773.127	
" de Entibador	558.250	33.495		591.745	

CATEGORIAS	(1) 14,5 1.983	Pagas (2) Año 1.984	(3) Δ %	(4) Δ %	(5) (1+2); 14,5 P. 1.984
" de Mecc. Exter.	729.365	43.762		773.127	
" " Inter.	558.250	33.495		591.745	
Depto de Económico Maq.	774.837	46.490		821.327	
Encargado Almacén Econ.	774.837	46.490		821.327	
Jefe de G. Jurados	766.441	45.986		812.427	
Guardas Jurados	702.032	42.121		744.153	
Dpto de Económico	729.365	43.762		773.127	
Telefonista	702.032	42.121		744.153	
Zafretero-Vagoneros	531.831	31.910		563.741	
Peon Exterior	702.365	42.142		744.507	
" Interior	531.831	31.910		563.741	
" Metalurg.	529.917	31.798		561.715	
Encargado de Hospede.	702.032	42.121		744.153	
" Chalet Conrejo	702.032	42.121		744.153	
Aux. Sanitarios	702.032	42.121		744.153	
Nozo	702.032	42.121		744.153	
Ordenanzas	702.032	42.121		744.153	
Encarg. de Limpieza	702.032	42.121		744.153	
Aux. Limp. total	623.268	37.398		660.666	
" " garcial	412.917	24.778		437.695	
operador Máquina 3 (N.M.)	652.182	39.398		691.580	
Electromec. " 2 (N.M.)	626.647	37.699		664.346	
" " 2 (N.M.)	595.051	35.703		630.754	
Ayde Operad. M. 4 (N.M.)	626.647	37.699		664.346	
" " 3 (N.M.)	588.061	35.703		623.764	
" " 2 (N.M.)	663.441	41.008		704.449	
" " 1 (N.M.)	611.831	37.610		649.441	
Operador máquina (Ext)	774.837	46.490		821.327	
Electromecánico 1º Clase (Int)	797.239	47.834		845.073	
" 2º Clase (Int)	774.837	46.490		821.327	

COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

Categorías	Valor mensual
Titulado Sup. N-1	22.881
Titulado Sup. N-3	20.003
Titulado Sup. N-2	17.783
Titulado Sup. N-1	15.688
Ingeniero Téo. Pal	18.758
Titulado 0º Med. 3	17.553
Titulado 0º Med. 2	15.688
Titulado 0º Med. 1	15.620
Titulado 0º Med. 0	13.888
Jefe Administrativo	23.300
Oficial 1º Admtvº	11.888
Oficial 2º Admtvº	11.888
Auxiliar Admtvº	11.888
Maestro Taller	11.888
Jefe Equipo	11.888
Oficial 1º	11.888
Oficial 2º	11.888
Oficial 3º	11.888

24252 RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.672 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Close-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Close-2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección marca «Medop», modelo Close-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 885.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.672-4-10-84-MEDOF/CIGSE-2/885.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24253

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.673 el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, fabricado y presentado por la Empresa «Recoext, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, fabricado y presentado por la Empresa «Recoext, S. A.», con domicilio en Madrid, Villanueva, 2, duplicado, 1.ª, oficina 26, como ocular filtrante para soldadura con grado de protección N = 12.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.673-4-10-84-Ocular filtrante para soldadura-N = 12/MT-18/RECOEXT, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24254

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones al II Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil y su Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

Vista el acta de la reunión celebrada por la representación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo y la representación de su personal laboral, suscrita el día 27 de junio de 1984, al que se acompaña la documentación correspondiente e igualmente el informe favorable emitido por la Dirección General de Gastos de Personal, del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 1 de agosto de 1984, conforme al artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de junio, para la adhesión al II Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil y su Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, revisión aprobada por Resolución de 12 de junio de 1984, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 28), que acordó su Registro, depósito y publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente de la adhesión.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24255

RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1983 del Convenio Colectivo estatal para Empresas dedicadas a la manipulación y comercio de flores y plantas.

Visto el texto de la revisión para 1983 del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la manipulación y comercio de flores y plantas, recibido en esta Dirección General con fecha 5 de junio de 1984, y completada la documentación el 1 de octubre actual, suscrito el 23 de mayo del mismo año por «CEHOR», en representación de las Empresas, y las centrales UGT y CCOO en la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

REVISIÓN PARA 1983CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA MANIPULACION Y COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

Se mantiene íntegro el texto del Convenio Colectivo Estatal para Empresas dedicadas a la Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 226 de 21 de septiembre de 1982, excepto los siguientes artículos, 80 y 120, y Anexos 1, 2 y 3, que serán sustituidos por los siguientes:

ARTICULO 80. SALARIOS.— Los salarios vigentes para 1983, son los que se especifican en la tabla Anexo nº 1.

ARTICULO 120. COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, y en consideración al coste de transporte y desplazamiento, y sin discriminación de provincias y localidades, las empresas pagarán a todos sus trabajadores 3.716,- Ptas. mensuales como Plus Extrasalarial, que sólo se devengará en los días y meses efectivamente trabajados, y que por su carácter compensatorio e indiscriminatorio del transporte y desplazamiento, no estará sujeto a cotización de Seguridad Social.

ANEXO Nº 1

(Desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983)

TABLAS SALARIALES 1983

<u>PERSONAL TECNICO</u>	<u>MES</u>	<u>AÑO</u>
Técnico Titulado	51.363,-	770.449,-
Técnico no Titulado	39.930,-	598.950,-
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
jefe Administrativo	26.320,-	644.800,-
Oficial Administrativo	24.344,-	618.160,-
Auxiliar Administrativo	21.390,-	470.850,-
Aspirante (16 a 18 años)	21.074,-	516.110,-
<u>PROFESIONALES DE OFICIO</u>		
Oficial Mayor	26.258,-	643.870,-
	<u>DÍA</u>	<u>AÑO</u>
Oficial Florista	1.136,-	616.880,-
Ayudante Florista	1.115,-	607.329,-
Aprendiz (16 a 18 años)	690,-	513.950,-
Personal Auxiliar de Ventas	1.101,-	500.959,-
Mozo	1.086,-	484.130,-
Conductor de Vehículo	1.136,-	616.880,-